

FM/3426

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CONCEJALIA DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

ORDENANZA REGULADORA  
DE LA SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO  
DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN  
EN LAS VIAS PUBLICAS



MADRID, 1984



FM - 3426

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CONCEJALIA DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

ORDENANZA REGULADORA  
DE LA SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO  
DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN  
EN LAS VIAS PUBLICAS



MADRID, 1984

254E-73

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CONCEJALIA DE CIRCULACION Y TRANSPORTES

ORDENANZA REGULADORA  
DE LA SEÑALIZACION Y BALIZAMIENTO  
DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN  
EN LAS VIAS PUBLICAS



MADRID, 1984

Depósito legal: M. 17.828-1984 — Artes Gráficas Municipales

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA SEÑALI- ZACION Y BALIZAMIENTO DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN LAS VIAS PUBLICAS**

La insuficiencia de la infraestructura de Madrid en toda clase de servicios públicos hace necesaria su continua renovación y mejora, lo que se traduce en una enorme profusión de obras en la vía pública, que producen dificultades considerables al tránsito y a los transportes públicos y son causa de numerosos accidentes.

Si bien estas obras se ejecutan para el beneficio de la comunidad y, por tanto, han de permitirse, debe tratarse de que se realicen de forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable, y para ello es fundamental que se atienda debidamente su señalización y balizamiento.

Con este objeto se establecen las siguientes normas, cuyo cumplimiento se exigirá exactamente a partir de la fecha de su entrada en vigor:

## I. Ambito de la Ordenanza y condiciones generales

Artículo 1.º Las presentes disposiciones se refieren a todas aquellas obras que se realicen en la vía pública o que afecten a la misma, ejecutadas dentro del término municipal de Madrid por el Estado, Comunidad de Madrid, Municipio, empresas particulares o cualquier otra entidad, y tienen por objeto regular la señalización y balizamiento de las mismas y establecer los requisitos que a este respecto deban cumplirse.

Art. 2.º La obligación de señalar alcanzará no sólo a la propia obra, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de los trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en el vigente Código de la Circulación y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras.

Art. 3.º En ningún caso podrán comenzarse obras en la vía pública sin que se hayan instalado las señales previstas en esta Ordenanza.

Art. 4.º La infracción de sus preceptos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada con multa desde 5.000 hasta 25.000 pesetas, atendidas las circunstancias y gravedad de las faltas cometidas.

A estos efectos se considerará responsable directo el ejecutor de las obras, respondiendo subsidiariamente del pago de la sanción la persona o entidad por cuya cuenta se ejecuten.

En los pliegos de condiciones de las obras a ejecutar en la vía pública y en las licencias que para la realización de las obras en la misma se otorguen, se harán constar los casos en que la multa tendrá carácter diario, en tanto subsista la infracción sancionable.

## II. Características generales de la señalización

Art. 5.º La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido al efecto en el vigente Código de la Circulación, sin que puedan ser alterados, bajo ningún pretexto, sus requisitos o modelos.

Art. 6.º En un mismo poste no podrá ponerse más de una señal reglamentaria, cuyo borde inferior estará, como mínimo, a un metro del suelo. Como excepción, las señales combinadas de “dirección prohibida” y “dirección obligatoria” podrán situarse en un mismo poste y a la misma altura.

Art. 7.º En combinación con una señal reglamentaria se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo cual se utilizará una placa rectangular, que deberá ir colocada debajo de la señal.

Art. 8.º Toda la señalización deberá encontrarse en perfecto estado de conservación.

## III. Señalización y balizamiento mínimos

Art. 9.º Toda obra, incluidas las reparaciones de calas o de las capas de rodadura (recortes de pavimento), deberá venir advertida por la señal de “peligro, obras”.

Art. 10. Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

Art. 11. En las obras sin zanjas, obstáculos o materiales acopiados en las que sólo se utilicen herramientas portátiles, podrá prescindirse de la valla.

Art. 12. Las vallas utilizadas habrán de ir pintadas en blanco y rojo y en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de 80 centímetros.

Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente.

#### **IV. Señalización complementaria**

Art. 13. Según las circunstancias, se debe completar o intensificar la señalización mínima con otras señales y elementos, entre los que se pueden destacar los indicados en los artículos 14, 15 y 16.

Art. 14. La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 30 kilómetros/hora desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

Art. 15. Cuando el estrechamiento de la calzada o el corte de la misma sea imprescindible, se señalizará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

Art. 16. Cuando las obras reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la desviación con señales de "dirección obligatoria" inclinada a 45 grados. Estas señales se colocarán formando una alineación, cuyo ángulo con el borde de la calle disminuya a medida que aumente la velocidad permitida en el tramo.

#### **V. Señalización nocturna**

Art. 17. Las señales habrán de ser claramente visibles por la noche, por lo que cuando la zona no tenga buena iluminación, las señales y vallas serán reflectantes. Estas últimas tendrán reflectantes las bandas rojas o podrán emplearse captafaros o bandas reflectantes verticales de 10 centímetros de anchura.

Art. 18. Los recintos vallados o balizados llevarán siempre luces propias, colocadas a intervalos máximos de 10 metros y siempre en los ángulos salientes.

#### **VI. Modo de efectuarse las obras**

Art. 19. Como norma general, no se podrá cortar ninguna calle ni producir estrechamientos en sus calzadas superiores a lo indicado en los artículos 20 y 21. Las obras que así lo requiriesen deberán efectuarse en mina y protegiéndolas con planchas de acero.

Art. 20. Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

Art. 21. Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico. A estos efectos se considerará que las calles con dos sentidos de circulación, separados por mediana, seto, isleta o cualquier otro elemento de discontinuidad, son dos calles de sentido único.

Art. 22. Cualquier obra que, no siendo motivada por causas catastróficas, no pueda ajustarse a las normas anteriores, habrá de estar especialmente autorizada, previa presentación y aprobación de un plan de obras al que deberá atenderse en todo momento.

Art. 23. La Alcaldía Presidencia, por medio de un Bando, establecerá aquellas calles en las que no podrá iniciarse ninguna obra sin que expresamente se presente un plan de obras y de señalización, que deberá ser aprobado por la Concejalía de Circulación y Transportes.

La autorización obrará en poder de los encargados de la ejecución de las obras mientras duren éstas. Se exhibirá a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, que podrán tomar nota de la misma, pero no la recogerán, por ser inexcusable la presencia de estos documentos en las obras. Se admitirá que en sustitución de la autorización se exhiba fotocopia de la misma.

Art. 24. Las obras urgentes que no puedan esperar este trámite presentarán el plan de obras *a posteriori*, pero no podrán iniciarse sin cumplir las normas generales de señalización, y además, por su carácter urgente, habrán de trabajarse en ellas en turno doble.

Art. 25. Independientemente del tipo de obra o de vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios, comunicar a la Policía Municipal, al menos telefónicamente, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra, para que se tomen las medidas necesarias. Incluso, en las obras más urgentes, se comunicará telefónicamente a la Policía con la mayor antelación posible.

## VII. Pasos de peatones

Art. 26. En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones habrá de mantenerse el paso de los mismos.

Art. 27. El ancho mínimo del paso de peatones será de un metro, siempre que no se trate de una obra adosada a la fachada, en cuyo caso se podrá reducir a 75 centímetros de anchura, medidos desde el mayor saliente de la fachada.

Art. 28. Si así se requiere, habrán de instalarse pasarelas, tablones, estructuras metálicas, etc., de manera que el paso se haga sin peligro de resbalar y adecuadamente protegido, y cuidando de que los elementos que forman el paso estén completamente fijos.

Art. 29. Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

Art. 30. Cuando se trate de una calle de las comprendidas en el artículo 23 y la naturaleza de la obra requiera que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de circulación, se habilitarán pasos como los indicados en los dos artículos anteriores.

Art. 31. Si además de lo indicado anteriormente existiese peligro de que cayesen materiales, habrá de protegerse el paso con un tejadillo lo suficientemente resistente.

Art. 32. En todo caso, y aunque se trate de obras de poca importancia en las que no sea necesario habilitar pasos especiales, el responsable de la obra cuidará de mantener en buen estado de limpieza los lugares por donde aquéllos deban pasar.

Art. 33. Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores para el acopio de materiales o para la recogida de escombros, será preceptiva la autori-

zación de la Concejalía de Circulación y Transportes en todas aquellas calles en las que se encuentra limitado, parcial o totalmente, el estacionamiento.

En el resto de las calles, los recipientes mencionados se colocarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados.

Art. 34. En todos los casos, dichos contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando su capacidad alcance, como máximo, las tres cuartas partes de su contenido total.

Asimismo, los contenedores deberán ser tapados con lonas (o cualquier otro procedimiento), convenientemente sujetas, fuera de la jornada normal de trabajo.

Art. 35. La obligación de señalizar, incluso el balizamiento nocturno, alcanza a los casos expresados en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entró en vigor el día 23 de marzo de 1982, una vez aprobada y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en los términos que establece el artículo 7.º-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, quedando sin efecto la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado en el mes de mayo de 1967.

zación de la Compañía de Transportes en todas aquellas calles en las que se encuentren unidos, par-  
cial o totalmente, el estacionamiento.  
En el resto de las calles los vehículos mencionados se  
colocarán sin sobrepasar de la línea exterior formada por los  
vehículos correctamente estacionados.

Art. 34. En todos los casos, dichos conductores debe-  
rán ser sancionados por otros hechos cuando en cualquier  
momento como máximo las tres cuartas partes de su conte-  
nido total.

Asimismo, los conductores deberán ser sancionados con  
multas (o cualquier otra penalización), convenientemente  
ajustadas a la gravedad de la infracción cometida.

Art. 35. La obligación de estacionarse en el  
lugar indicado, alcanza a los casos expresados en el  
artículo 33 de la presente Ordenanza.

#### Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 25 de  
enero de 1982, una vez aprobada y publicada en el Boletín  
Oficial de la Provincia en los términos que establece el  
artículo 1.º 2.º del Reglamento de Servicios de las Cor-  
poraciones Locales, quedando sin efecto la aprobada por  
el Pleno del Ayuntamiento celebrado en el mes de mayo  
de 1967.

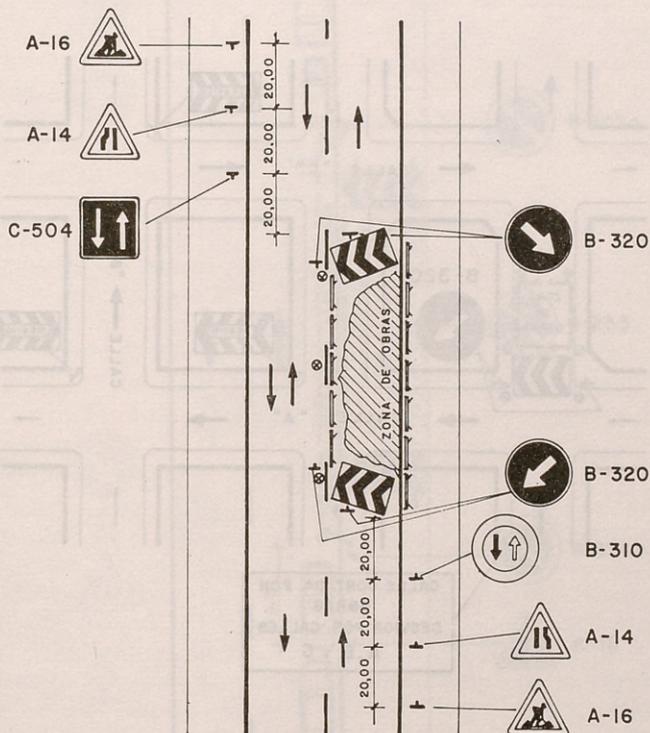
En consecuencia, desde el día 25 de enero de 1982,  
deberá aplicarse la presente Ordenanza en los términos  
que se expresan en el presente texto.

En consecuencia, desde el día 25 de enero de 1982,  
deberá aplicarse la presente Ordenanza en los términos  
que se expresan en el presente texto.

En consecuencia, desde el día 25 de enero de 1982,  
deberá aplicarse la presente Ordenanza en los términos  
que se expresan en el presente texto.

SEÑALIZACION DE OBRAS

OCCUPACION PARCIAL DE LA CALZADA



 PANEL DIRECCIONAL

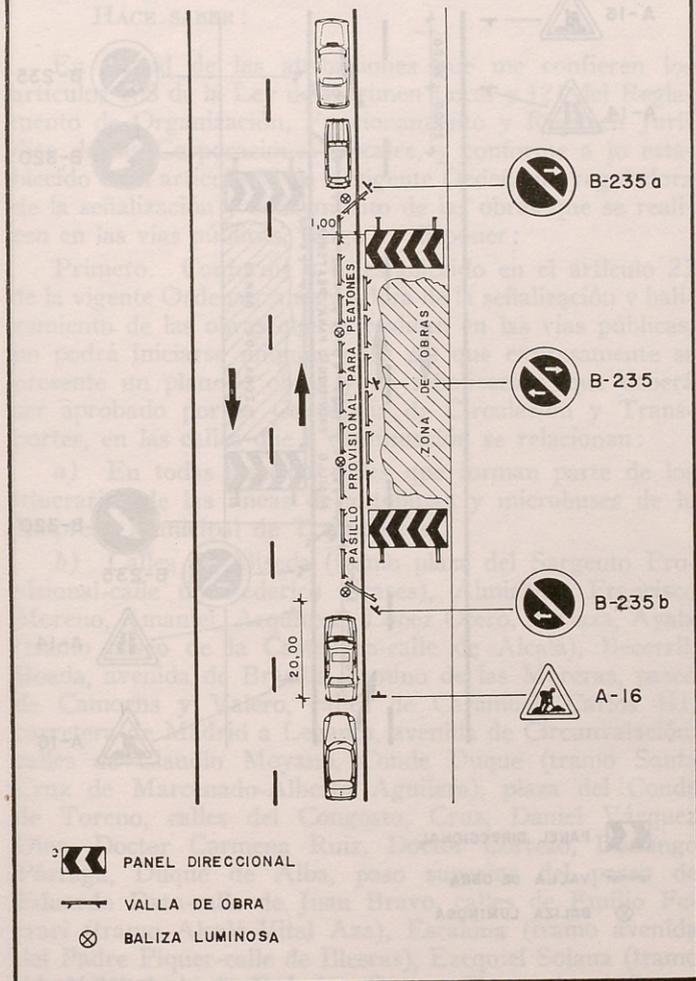
 VALLA DE OBRA

 BALIZA LUMINOSA



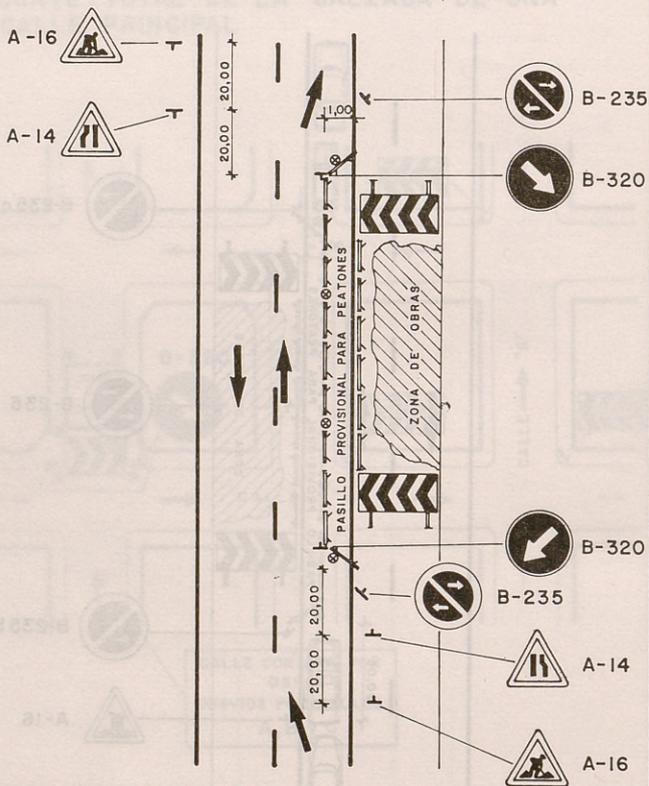
SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

OCUPACION TOTAL DE ACERA (A)



SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

OCUPACION TOTAL DE ACERA (B)



 PANEL DIRECCIONAL

 VALLA DE OBRA

 BALIZA LUMINOSA

## B A N D O

### **El Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid**

HACE SABER :

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 108 de la Ley de Régimen Local y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las obras que se realicen en las vías públicas, vengo en disponer :

Primero. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la vigente Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las obras que se realicen en las vías públicas, no podrá iniciarse ninguna obra sin que expresamente se presente un plan de obras y de señalización, que deberá ser aprobado por la Concejalía de Circulación y Transportes, en las calles que a continuación se relacionan :

a) En todas aquellas calles que forman parte de los itinerarios de las líneas de autobuses y microbuses de la Empresa Municipal de Transportes.

b) Calles de Aliseda (tramo plaza del Sargento Provisional-calle de Federico Grases), Almirante Francisco Moreno, Amaniel, Arquitecto López Otero, Arriaza, Ayala (tramo paseo de la Castellana-calle de Alcalá), Becerril, Boada, avenida de Brasilia, camino de las Moreras, paseo de Camoens y Valero, calles de Caramuel, Carlos III, carretera de Madrid a Leganés, avenida de Circunvalación, calles de Claudio Moyano, Conde Duque (tramo Santa Cruz de Marcenado-Alberto Aguilera), plaza del Conde de Toreno, calles del Congosto, Cruz, Daniel Vázquez Díaz, Doctor Carmena Ruiz, Doctor Cortezo, Domingo Párraga, Duque de Alba, paso superior del paseo de Eduardo Dato-calle de Juan Bravo, calles de Emilio Ferrari (tramo Alcalá-Vital Aza), Escalona (tramo avenida del Padre Piquer-calle de Illescas), Ezequiel Solana (tramo Alcalá-Vital Aza), Federico Grases, Fernando el Santo, Francisco y Jacinto Alcántara (tramo paseos del Pintor

Rosales-Camoens y Valero), avenida del General Fanjul, calles del General López Pozas, Gregorio Benítez, Hermanos Gómez (tramo Servando Batanero-avenida de Daroca), Hermanos Pinzón, Hiedra, Infanta Mercedes, Irún (tramo Ferraz-Arriaza), Josefa Valcárcel, Luisa Fernanda, Maestro Arbós, Manuel Noya, Maqueda, Mar Mediterráneo, Mar de Omán (tramo Mar de Bering-Mar Mediterráneo), Mariblanca, Mesena (tramo Añastro-Arturo Soria), Miguel Yuste, avenidas de Pablo Iglesias (tramo avenida de la Reina Victoria-calle de María Pedraza), Padre Francisco Palau y Quer, calles de Potosí, Puerto de Alcolea, paseo del Quince de Mayo, calles de los Reyes, Ribadavia, San Bernardino (tramo Reyes-San Leonardo), San Leonardo, San Millán, Sangenjo (tramo Fermín Caballero-carretera de Madrid a Colmenar Viejo), Santander, Santiago de Compostela (tramo avenida de Betanzos-calle de la Isla de Arosa), Sepúlveda (tramo Caramuel-Higuerras), Sor Angela de la Cruz (tramo paseo de la Castellana-calle de Orense), Valmojado, Vallehermoso, Vargas, Ventura Rodríguez, Vía Lusitana, calles de Vicente Carballal, Villa de Marín (tramo Finisterre-plaza de Mondoñedo) y paseo de las Yeserías.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ordenanza reguladora de la señalización y balizamiento de las obras que se realizan en las vías públicas, las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en el presente Bando serán sancionadas con multa de hasta 25.000 pesetas.

Tercero. El presente Bando entrará en vigor el día 1 de marzo de 1983.

Madrid, 4 de febrero de 1983.—El Alcalde Presidente,  
ENRIQUE TIERNO GALVÁN.



